REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Nº 042-2015-00729

Obre en autos el Despacho Comisorio No. 057 debidamente diligenciado, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes conforme lo dispone el artículo 40 del Código General del Proceso.

Se requiere al auxiliar de la justicia para que proceda a rendir cuentas comprobadas de la administración del inmueble con M.I No. 095-1879 dejado bajo su cuidado y custodia. Igualmente, se le advierte que conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 51 del C.G.P., deberá rendir informe mensual de su gestión. So pena de las sanciones del caso. **Líbrese comunicación telegráfica.**

De otro lado, revisado el certificado de tradición obrante en el plenario, se observa en la anotación No. 14 del folio de M.I. No. 095-1879, hipoteca a favor de CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA "COLMENA", razón por la cual y previo a ordenar la notificación del acreedor hipotecario consagrada en el Art. 462 del C.G.P., se hace necesario que el extremo ejecutante allegue el certificado de cámara de comercio de referida entidad, en aras de conocer la dirección de notificación registrada conforme lo dispone el artículo 291 ibídem.

Por último, previamente a emitir pronunciamiento respecto al avaluó del inmueble, se requiere al extremo ejecutante para que de relevancia al Art. 444 inciso 4º del C.G.P., atendiendo que el valor será el del avaluó catastral del bien, esto es, del *certificado de catastro*, mas no del impuesto predial unificado.

Notifíquese,

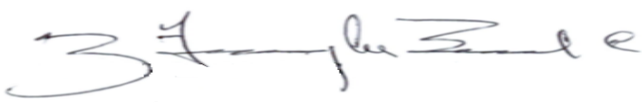

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de septiembre del 2021
Por anotación en estado Nº **111** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Nº 028-2009-01947

Se le pone de presente al apoderado judicial de la actora que el proceso de la referencia se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante proveído octubre 18 de 2018, razón por la cual, se rechaza de plano el incidente de relevo de secuestre y exclusión de la lista de auxiliares de la justicia.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de septiembre del 2021
Por anotación en estado Nº **111** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Nº 078-2016-00575

Cumplidos los presupuestos del artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y como quiera que la presente demanda ACUMULADA se ajusta a las previsiones del Art. 463 del C.G.P., y de los documentos aportados al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero conforme lo prevé el artículo 422 ibídem, el juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DEL NORTE PROPIEDAD HORIZONTAL contra NUBIA MARLEN BELTRAN AMAYA y EDGAR ORLANDO SANCHEZ RAMIREZ,** por las siguientes cantidades:

1°. Por la suma de **$89.900.oo M/cte.,** por concepto de 1 cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2019, representada en la certificación aportada como base de la ejecución.

2°. Por la suma de **$1'143.600.oo M/cte.,** por concepto de 12 cuotas de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2020, representadas en la certificación aportada como base de la ejecución, cada una por la suma de **$95.300.oo.**

3°. Por la suma de **$571.800.oo M/cte.,** por concepto de 6 cuotas de administración correspondiente a los meses de enero a junio de 2021, representadas en la certificación aportada como base de la ejecución, cada una por la suma de **$95.300.oo.**

4°. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas de administración enunciadas en los numerales precedentes, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Bancaria para cada periodo, causados desde la fecha en que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5°. Por la suma de **$6.050.oo M/cte.,** por concepto de 1 cuota de depósito correspondiente al mes de diciembre de 2019, representada en la certificación aportada como base de la ejecución.

6. Por la suma de **$72.600.oo M/cte.,** por concepto de 12 cuotas de depósito correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2020, representadas en la certificación aportada como base de la ejecución, cada una por la suma de **$6.050.oo.**

7°. Por la suma de **$36.300.oo M/cte.,** por concepto de 6 cuotas de depósito correspondiente a los meses de enero a junio de 2021, representadas en la certificación aportada como base de la ejecución, cada una por la suma de **$6.050.oo.**

Por las cuotas ordinarias y extraordinaria que se sigan causando entre la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación junto con sus intereses.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a tenor de lo dispuesto en el artículo 295 del C.G.P.

SUSPENDER el pago a los acreedores y emplácese a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra del deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término del emplazamiento.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto por los artículos 463 núm. 2°, 108 del C.G.P., y lineamientos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se autoriza y ordena la inscripción del proceso de la referencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para los fines procesales pertinentes sin necesidad de publicación en un medio escrito; *cumplido lo anterior, por la Oficina de Ejecución contabilícese los términos al inciso 6° del artículo 108 del C.G.P.*

Finalmente, se reconoce como apoderado judicial del extremo actor al abogado JOSE MIGUEL CONTRERAS MORA en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

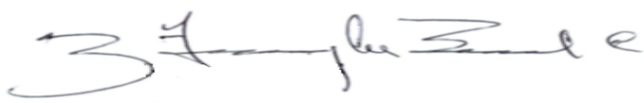

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de septiembre del 2021
Por anotación en estado N° **111** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Nº 027-2013-00216

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición formulado por la parte demandada contra el auto proferido el 7 de mayo de la presente anualidad, mediante el cual se declaró infundada la solicitud de nulidad.

MOTIVO DE INCONFORMIDAD

Como argumento central el recurrente manifiesta que la nulidad planteada es génesis de la Preinscripción Extintiva y/o Liberatoria siendo el proceder de extinguir acciones ligadas a derechos de contenido patrimonial por la inactividad del acreedor y por el transcurso del tiempo, por lo tanto, solicita conceder el recurso de reposición planteado y como consecuencia decretar la nulidad de las pretensiones de la demanda que se acumula.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como objetivo que el juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante a fin de que se revoquen o reformen, en la perspectiva de corregir los yerros en que pudo incurrir al proferirlos (art. 318 del C. G. P.).

De entrada, se advierte que en la providencia apelada no se ha incurrido en errores *in procedendo,* o *in judicando* para que deba ser modificada, revocada o adicionada. Por el contrario, lo único que se evidencia es falta de atención por parte del profesional del derecho al proveído censurado, habida cuenta que la misma es bastante explícita con relación a lo pretendido por el mismo.

De igual forma, es del caso recordarle que las normas procesales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares (Art. 13 C.G.P.). A su vez los términos para la realización de los actos procesales son perentorios e improrrogables conforme al canon 117 de la misma codificación. En este sentido, el recurrente una vez supuso la existencia de la nulidad debió alegarla.

Bajo ese contexto, en la misma línea de la decisión recurrida, se reitera que el artículo 133 del C. G. del P. contempla en sus distintos numerales las causales que configuran nulidades procesales; de ahí que es a todas luces improcedente lo pretendido por el apoderado de la pasiva por cuanto la solicitud formulada no invoca ninguna de las causales expresadas en la norma en cita. De igual forma, tampoco es de recibo que utilice el mecanismo de las nulidades para el estudio del fenómeno de la "*prescripción*",

pues dicha solicitud hace referencia más a una excepción que debió alegarse en su debida oportunidad.

En este orden de ideas, es palmario que los argumentos traídos por el censor no encuadran dentro de los supuestos precedentemente señalados; por lo tanto, se despachó desfavorablemente la nulidad y no se entró al estudio de otros argumentos o peticiones que nada tiene que ver con el estatuto de nulidades.

Así las cosas, sin necesidad de otras consideraciones, habrá de mantenerse incólume la determinación censurada.

DECISIÓN

En mérito de lo anterior, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., **RESUELVE:**

PRIMERO: NO REPONER el auto objeto de impugnación por las razones consignadas en la parte considerativa de este.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de septiembre del 2021
Por anotación en estado Nº **111** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Nº 027-2013-00216

En los términos del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso se rechaza de plano el recurso de reposición en subsidio de queja incoado por el apoderado judicial de la demandada contra el proveído adiado 23 de julio del año en curso habida cuenta que de acuerdo a la norma en comento dicha decisión no admite recurso, máxime si en cuenta se tiene el recurso de queja procede cuando se niega el de apelación, caso que no ha ocurrido en el presente asunto. Sin embargo, habría que dar aplicación al parágrafo del canon 318 ibídem.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de septiembre del 2021
Por anotación en estado Nº **111** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Nº 084-2018-00116

Se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes que mediante proveído 2 de julio del año en curso se agregó el despacho comisorio No. 3659 de conformidad con el artículo 40 del C.G.P., por lo tanto, deberán estarse a lo allí dispuesto.

De otro lado, ***secretaría proceda a correr el respectivo traslado de la liquidación del crédito allegada por la actora conforme lo dispone el numeral 2° del artículo 110 del C.G.P.***

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de septiembre del 2021
Por anotación en estado Nº **111** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Nº 084-2018-00116

Por ser precedente lo solicitado por la actora y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3º. Art. 448 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Señalar la hora de las **08:00 A.M. del día 29 del mes de OCTUBRE del año 2021**, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con la M.I. No. **50S-40714168,** embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **$373'792.500.**

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

Si el bien se encuentra ubicado fuera de esta ciudad, la publicación debe hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar en donde se encuentre ubicado.

La parte actora allegue el certificado de tradición del inmueble, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del inmueble en cuanto impuestos y cuotas de administración si a ello diere lugar. El remate se llevara a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

SEGUNDO: Se requiere a la secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado. ***Secretaría libre comunicación telegráfica.***

TERCERO: ***Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional*** *rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*, ***o en su defecto,*** *radicarlas en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Carrera 12 No. 14-22 cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional.* ***Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.***

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho–Remates 2021 y

excepcionalmente en la dirección antes enunciada. Téngase en cuenta que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.

Así mismo, en la plataforma se indicará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, ***se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada*.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de septiembre del 2021
Por anotación en estado Nº **111** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Nº 028-2019-00240

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 28 Civil Municipal de la ciudad.

Previo a resolver en derecho sobre la petición allegada, se hace necesario requerir a la apoderada judicial de la actora para que aclare y/o adecue lo pretendido, por cuanto la terminación por la causal de *"restablecimiento del plazo del crédito"* no se encuentra consagrada en el ordenamiento procesal civil.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de septiembre del 2021
Por anotación en estado Nº **111** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Nº 075-2019-01208

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 75 Civil Municipal de la ciudad.

Atendiendo el pedimento elevado por la apoderada judicial de la actora, se dispone:

Oficiar al BANCO DAVIVIENDA, para que sirva informar el estado actual del embargo decretado por el Juzgado 75 Civil Municipal de la ciudad (juzgado de origen), el cual fue comunicado mediante oficio No. 19-03341 del 17 de julio de 2019 y con respuesta allegada el 27/08/2019 donde notifica que la medida cautelar decretada sobre la sociedad aquí demandada INVERSIONES RPG SAS ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad. Sin embargo, el 26 de febrero de 2020 comunica que *"a la fecha la pasiva presenta embargos anteriores, motivo por el cual no se ha constituido depósito judicial"*. Así las cosas, deberá aclarar si la medida se encuentra vigente y en el evento de no estar dando cumplimiento a lo ordenado, proceda a indicar en que turno se encuentra.

Igualmente comuníquese que los dineros descontados deben ser consignados a la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias atendiendo que en esta Dependencia se asumió la competencia del proceso de la referencia. **Ofíciese en dicho sentido anexando copia de los folios 22, 28, 45 y 46 de esta encuadernación.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de septiembre del 2021
Por anotación en estado Nº **111** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Nº 071-2016-01195

Previo a dar trámite a lo solicitado, la memorialista deberá arrimar al plenario la respuesta dada al derecho de petición radicado ante la entidad solicitante.

No obstante, se le recuerda a la profesional del derecho que cuenta con los recursos de ley para que Experiam Colombia de contestación a lo pedido.

Notifíquese,

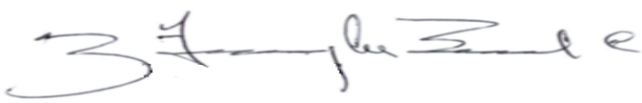

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de septiembre del 2021
Por anotación en estado Nº **111** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Nº 039-2016-00695

Atendiendo lo solicitado, secretaria rinda informe de títulos y póngase en conocimiento de las partes a través del registro de actuaciones de Siglo XXI.

No obstante, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Ofíciese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de septiembre del 2021
Por anotación en estado Nº **111** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Nº 002-2016-00508

Atendiendo el pedimento elevado por la actora, se ordena oficiar al pagador de la Secretaria de Educación de Bogotá para que informe el tramite dado a la orden impartida y comunicada mediante oficio No. O-0221-2619 del 10 de febrero del año en curso. ***Ofíciese en dicho sentido anexando copia del folio 44 junto con la constancia de envió de referido oficio.***

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de septiembre del 2021
Por anotación en estado Nº **111** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Nº 015-2016-00670

Atendiendo el pedimento militante a folio 131 y como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena a la ***Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados,*** siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Sin perjuicio de lo anterior, se ordena oficiar al Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. **Ofíciese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.**

Notifíquese,

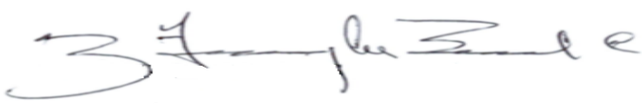

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de septiembre del 2021
Por anotación en estado Nº **111** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Nº 041-2016-01348

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes el silencio por la parte demandada respecto al término otorgado en la providencia anterior.

Así las cosas y atendiendo el escrito de terminación del proceso allegado por las partes, el cual cumple los requisitos previstos en el artículo 312 del C.G.P., el Despacho, en virtud de lo dispuesto en la norma en mención, dispone:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso por **TRANSACCIÓN**.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Ofíciese y de ser el caso los oficios de levantamiento entréguense al demandante.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte **demandante** a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor entre ellas que la obligación continua vigente.

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de septiembre del 2021
Por anotación en estado Nº **111** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Nº 046-2008-00174

Por ser precedente lo solicitado por la actora y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3º. Art. 448 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Señalar la hora de las **09:00 A.M. del día 29 del mes de OCTUBRE del año 2021**, para llevar a cabo la diligencia de remate de la **CUOTA PARTE (10%)** del inmueble distinguido con la M.I. No. **50S-922115,** embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **$15'222.900.**

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

Si el bien se encuentra ubicado fuera de esta ciudad, la publicación debe hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar en donde se encuentre ubicado.

La parte actora allegue el certificado de tradición del inmueble, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del inmueble en cuanto impuestos y cuotas de administración si a ello diere lugar. El remate se llevara a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

SEGUNDO: Se requiere a la secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado. ***Secretaría libre comunicación telegráfica.***

TERCERO: ***Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional*** *rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*, ***o en su defecto,*** *radicarlas en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Carrera 12 No. 14-22 cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional.* ***Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.***

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho–Remates 2021 y

excepcionalmente en la dirección antes enunciada. Téngase en cuenta que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.

Así mismo, en la plataforma se indicará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, ***se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada*.**

Por último, se conmina a las partes, especialmente a la actora para que allegue la actualización del crédito en los términos del numeral 4° artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de septiembre del 2021
Por anotación en estado N° **111** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Nº 046-2008-00174

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la actora y conforme lo dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro de la ***CUOTA PARTE*** que le corresponde al aquí demandado sobre el inmueble distinguido con M.I. No. **152-9741. Para tal efecto ofíciese al Registrador de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de septiembre del 2021
Por anotación en estado Nº **111** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Nº 085-2019-00331

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 85 Civil Municipal de la ciudad.

Atendiendo el escrito precedente, se tiene en cuenta para los fines procesales pertinentes que la parte demandante desiste de la medida cautelar decretada en proveído 5 de marzo de 2020. Así las cosas, incorpórese al plenario el oficio No. 884 sin diligenciar.

De otro lado, teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar elevada por la actora y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea la demandada en CDT, cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en las entidades relacionadas en el escrito que antecede, limitando la medida a la suma de **$56'000.000.**

Líbrese oficio con destino a referida entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Ofíciese en dicho sentido.**

Notifíquese,

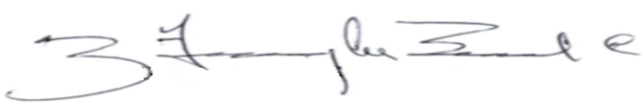

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de septiembre del 2021
Por anotación en estado Nº **111** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Nº 006-2006-00360

Como quiera que los documentos allegados reúnen los requisitos legales, se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace el aquí demandante **PRIMITIVO RODRIGUEZ PINILLA** a favor de **WCP ABOGADOS S.A.S.,** a quien se tendrá como cesionario del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

El cesionario allegue poder para su representación judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de septiembre del 2021
Por anotación en estado Nº **111** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Nº 018-2003-00296

Previamente a decidir lo que en derecho corresponda, se requiere al extremo ejecutante para que aclare y/o corrija el valor del avalúo del inmueble objeto de cautela, por cuanto la sumatoria del avalúo catastral más el incremento del 50% no corresponde a la discriminada en el escrito presentado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de septiembre del 2021
Por anotación en estado Nº **111** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Nº 059-2013-01605

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares elevada por la actora y en los términos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., se dispone:

Con fundamento en lo establecido en el art. 156 y 59 del Código Sustantivo del Trabajo, **DECRÉTESE EL EMBARGO** del 30% de los dineros que por cualquier clase de contrato y/o convenio devengue el demandado MIGUEL ANGEL FONSECA TORRES con la empresa SURTILIDER. **Limitando la medida a la suma de $3'800.000.**

Secretaría libre oficio al pagador de la respectiva entidad en dicho sentido y para su cumplimiento al tenor del artículo 11 del Decreto Legislativo 806, remítase a la dirección suministrada en escrito que antecede con copia a la parte interesada.

Notifíquese,

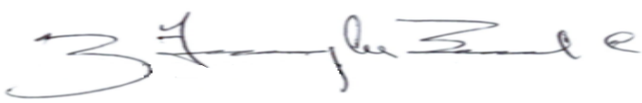

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de septiembre del 2021
Por anotación en estado Nº **111** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Nº 013-2016-00974

Se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte demandada al Dr. JUAN MANUEL TOQUICA GARCIA en los términos y para los efectos del poder conferido.

Respecto a la terminación del proceso, es del caso ponerle de presente al memorialista que dicha solicitud debe venir coadyuvada por la parte demandante o en su defecto dar aplicación al inciso segundo del artículo 461 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de septiembre del 2021
Por anotación en estado Nº **111** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Nº 710-2018-00208

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares elevada por la actora y en los términos del Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR el embargo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo No. 2018-70460 de COMPAÑÍA PINTUCO S.A., contra el aquí demandado JULIO MARIO ACUÑA MURILLO que se adelanta en el Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá. **OFICIESE** en tal sentido al juzgado respectivo y limítese la medida en la suma de **$32'000.000.** ***Una vez elaborado el oficio remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.***

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de septiembre del 2021
Por anotación en estado Nº **111** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Nº 032-2017-01393

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la actora, conforme lo dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble individualizado en el escrito que antecede, denunciado como de propiedad de la demandada Diana Lorena Torres Farfán. **Para tal efecto ofíciese al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de septiembre del 2021
Por anotación en estado Nº **111** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Nº 011-2017-00256

Se tiene y reconoce como apoderada judicial de la entidad ejecutante a la Dra. ANA YOLEIMA GAMBOA TORRES en los términos y para los efectos del poder conferido.

No obstante de lo anterior, se pone en conocimiento que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante proveído agosto 24 del año en curso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de septiembre del 2021
Por anotación en estado Nº **111** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Nº 006-2012-00324

Por ser precedente lo solicitado por la actora y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3º. Art. 448 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Señalar la hora de las **10:00 A.M. del día 29 del mes de OCTUBRE del año 2021**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo distinguido con placas **RAT466,** embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **$12'010.000.**

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

La parte actora allegue el certificado de tradición del AUTOMOTOR, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del rodante en cuanto impuestos y otros si a ello diere lugar. El remate se llevará a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

SEGUNDO: Se requiere al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado. ***Secretaría libre comunicación telegráfica.***

TERCERO: ***Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional*** *rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*, ***o en su defecto,*** *radicarlas en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Carrera 12 No. 14-22 cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional.* ***Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.***

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho–Remates 2021 y excepcionalmente en la dirección antes enunciada. Téngase en cuenta que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.

Así mismo, en la plataforma se indicará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la

diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, ***se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada.***

Por último, se conmina a las partes, especialmente a la actora para que allegue la actualización del crédito en los términos del numeral 4° artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de septiembre del 2021
Por anotación en estado N° **111** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Nº 034-2017-00787

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante en escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Ofíciese.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

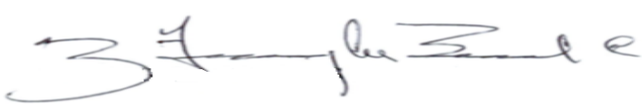

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de septiembre del 2021
Por anotación en estado Nº **111** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Nº 079-2018-00154

Incorpórese al plenario la documental que antecede allegada por el apoderado judicial de la actora. En tales condiciones y como quiera que el ejecutante agoto el trámite estipulado en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso, se dispone:

Oficiar a FAMISANAR EPS para que se sirva informar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia quien es la persona natural o jurídica que actúa como empleador del aquí demandado WILLIAM LBERTO ARCINIEGAS ARCINIEGAS con C.C. No. 1.049.412.296. **Ofíciese en dicho sentido en los términos del Decreto 806 de 2020.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de septiembre del 2021
Por anotación en estado Nº **111** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Nº 056-2014-00202

Incorpórese al plenario la documental que antecede allegada por el apoderado judicial de la actora. En tales condiciones y como quiera que el ejecutante agoto el trámite estipulado en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso, se dispone:

Oficiar al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL (RUAF) para que se sirva informar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia quien es la persona natural o jurídica que actúa como empleador del aquí demandado HEILLER RICARDO SUAREZ identificado con C.C. No. 79.064.547. **Ofíciese en dicho sentido en los términos del Decreto 806 de 2020.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de septiembre del 2021
Por anotación en estado Nº **111** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Nº 007-2019-00535

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 7º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares elevada por la actora y en los términos del Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR el embargo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo No. 2019-59176 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., contra el aquí demandado LORENZO TEOFILO PAEZ BARAONA que se adelanta en el Juzgado 58 Civil Municipal / 40 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. **OFICIESE** en tal sentido al juzgado respectivo y limítese la medida en la suma de **$43'000.000.**

Se advierte que la señora Belkys Zoraida Arias Cruz no está siendo ejecutada dentro de las presentes diligencias, razón por la cual no se decreta la medida de embargo de remanentes solicitada sobre referida persona.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de septiembre del 2021
Por anotación en estado Nº **111** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 008-2011-0584

Atendiendo la petición de oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), es del caso poner en conocimiento del actor que existe convenio entre dicha entidad y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca para expedir la documental solicitada. Por lo tanto, el Despacho ***dispone:***

Por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad diligénciese y envíese ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca el formato de "SOLICITUD CERTIFICADO CATASTRO DISTRITAL AUTORIZACIÓN CONSULTA DE LA INFORMACIÓN PREDIAL DE LA UAECD" para obtener el certificado catastral del inmueble con M.I. No. 50N-20145688 y de ser el caso, realícese el procedimiento correspondiente para tal fin.

Notifíquese,

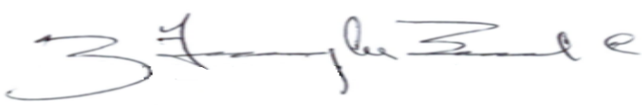

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de septiembre del 2021
Por anotación en estado N° **111** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Nº 046-2012-01073

No se accede al reconocimiento de personería por cuanto los señores Alfonso Gómez Riveros y Juan Carlos Sánchez Aguilar no son parte ni terceros reconocidos en autos, razón por la cual no están legitimados para actuar dentro del plenario.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de septiembre del 2021
Por anotación en estado Nº **111** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Nº 055-2017-00509

Se niega lo solicitado por la actora por improcedente, como quiera que el proveído 11 de agosto de 2021 se encuentra ajustado a derecho, razón por la cual deberá estarse a lo allí resuelto; amen que este no es el mecanismo procesal adecuado para controvertir la decisión.

Sin embargo, en gracia de discusión, se le informa al actor que el Despacho si tuvo en cuenta la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura en virtud de la emergencia sanitaria *(3 meses y 16 días)* para la terminación anormal del proceso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de septiembre del 2021
Por anotación en estado Nº **111** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Nº 2016-01496-19

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

Atendiendo el pedimento que antecede, y conforme le dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

Con fundamento en lo establecido en el art. 156 y 59 del Código Sustantivo del Trabajo, **DECRÉTESE EL EMBARGO** del 30% del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos legales que devengue el demandado FERNANDO JOSÉ GARCÍA MOZO como empleado de SERVICIO TEMPORAL S.A. Limitando la medida a la suma de $25´000.000. **Secretaría libre oficio al pagador de la respectiva entidad en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado Nº 111 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Nº 2015-00103-56

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas.

2º. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, **en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito**. Ofíciese.

3º En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4º. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5º En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguense al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

6º. Sin costas.

7º. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado Nº 111 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2011-01965-05

Se niega la anterior petición por improcedente por cuanto una vez observado el plenario se denota que la sociedad designada como secuestre a quien dice representar el memorialista fue relvado de su cargo al no cumplir con los deberes y obligaciones propias del encargo encomendado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 111 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2007-00702-71

Se tiene y reconoce como apoderado de la parte actora al abogado FERNANDO ANTONIO GONZÁLEZ BUSTAMANTE, en los términos el poder conferido.

De otro lado, se pone en conocimiento del profesional del derecho que a la fecha no se encuentra digitalizado el expediente y por tanto para su revisión, en un caso excepcional, debe utilizar los canales digitales habilitados para tal fin, esto es, previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando a los siguientes link:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogotacundinamarca/230.

https://outlook.office365.com/owa/calendar/USUARIOSEXTERNOSEDIFICIOHERNANDOMORALESMOLINA@cendoj.ramajudicial.gov.co/bookings/

De igual forma, a través de la consulta de procesos de la página de la Rama Judicial puede verificar las actuaciones desarrolladas y el estado del mismo o en su defecto a través de la Oficina de Apoyo puede solicitar el costo de las expensas para adquirir copias del mismo.

Notifíquese,

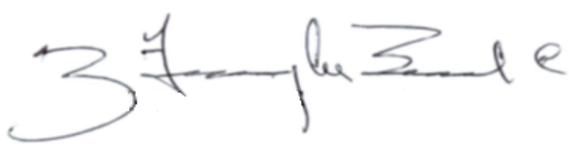

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 111 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2007-00644-49

Conforme al escrito que antecede, se ordena oficiar al señor pagador de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. para que en el improrrogable termino de cinco (5) días se sirva informar a éste Despacho, la atención dada a la orden de embargo y retención de La pensión del demandado, en la proporción de ley dispuesta por este Juzgado comunicada mediante oficio No. 15045 de marzo 16 de 2020, recibido el 26 de noviembre de mismo año.

En el mismo sentido, deberá allegar un informe detallado sobre los descuentos realizados, so pena de iniciar las sanciones de Ley, entre ellas, *multa de hasta diez salarios mínimos legales mensuales vigentes por desatender la orden judicial en los términos del numeral 3 del artículo 44 del C.G. del P. A su vez responder por los valores dejados de retener a la ejecutada, y posteriormente multas sucesivas de entre dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes conforme lo prevé el canon 593 de la misma norma.* **Secretaria libre oficio en tal sentido, remitiendo copia del folio 31de la encuadernación.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 111 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 1999-1089-52

Con el fin de acceder a la medida de embargo solicitada, indíquese el número de radicado del proceso que se adelanta en contra del demandado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 111 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Nº 2017-01504-45

Atendiendo lo solicitado, se requiere al secuestre designado en este asunto para dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación rinda informe comprobado sobre su administración, respecto de la diligencia efectuada el 18 de marzo de 2020, so pena de ser sancionado. ***Secretaría libre comunicación telegráfica.***

De otro lado, se requiere al actor para que dé cumplimiento a la providencia anterior.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado Nº 111 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-01358-41

Con el fin de resolver sobre el poder allegado, apórtese nota de vigencia de la escritura pública No. 22920 con fecha de expedición reciente o no superior a un mes.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 111 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2011-00570-10

Se niega lo solicitado por la parte actora por improcedente, habida cuenta que la providencia de agosto 11 de 2021 se encuentra ajustada a derecho y por lo tanto, deberá estarse a lo allí resuelto; amen que este no es el mecanismo procesal adecuado para controvertir la determinación.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 111 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2008-01744-13

Se reconoce personería como apoderada del extremo actor a la estudiante de derecho GABRIELA GRIJALBA CERRO adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Externado de Colombia en los términos del poder de sustitución conferido.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 111 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2008-01744-13

Por última vez se REQUIERE al PAGADOR y al GERENTE y/o REPRESENTANTE LEGAL de SEGUROS BOLÍVAR S.A. para que en el improrrogable término de tres (03) días, de estricto cumplimiento a lo ordenado y comunicado mediante oficios Nos. O-0821-1400/01 respectivamente, so pena de iniciar las sanciones a que haya lugar. ***Ofíciese por separado remitiendo copia de los oficios en mención junto con la constancia de envío.***

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 111 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-01052-73

Tenga en cuenta el apoderado actor que para este asunto no hay depósitos judiciales y por ello no se ordenó su entrega en providencia anterior conforme los lineamientos del canon 477 del C.G. del P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 111 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2015-00771-73

Se niega lo solicitado por la parte actora por improcedente, habida cuenta que la providencia de agosto 11 de 2021 se encuentra ajustada a derecho y por lo tanto, deberá estarse a lo allí resuelto; amen que este no es el mecanismo procesal adecuado para controvertir la determinación.

En gracias de discusión, se le recuerda que las actuaciones que interrumpen el término son aquellas que conducen a definir la controversia; de igual forma, una vez configurado el lapso a que se contrae la norma sin que hubiese actuación de raigambre judicial, únicamente le es dable al juez aplicar la figura de terminación anormal[1].

Notifíquese,

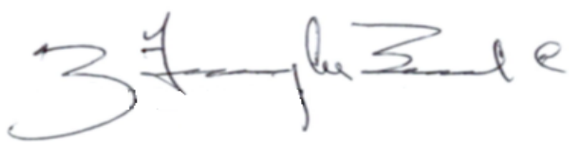

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 111 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

DCA

[1] Al respeto la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil se ha pronunciado en Sentencias STC11748-2018, STC16193-2018 y STC11191-2020,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2019-01468-66

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

Se reconoce personería jurídica como apoderada de la parte actora a la abogada YOHANA ANDREA MENDOZA MONGUI, en los términos del poder otorgado.

En los términos del artículo 446 del C.G.P., el despacho procede a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto los valores mensuales de intereses de mora superan el monto que arroja la liquidación realizada por el sistema de la Rama Judicial, la cual se ajusta a las tasas de la Superbancaria.

En consecuencia, se reformará la liquidación del crédito APROBÁNDOLA por la suma de **$6.141.306,01,** en los siguientes términos:

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	$ 3.533.652,00	$ 3.533.652,00	$ 77.833,03	$ 77.833,03	$ 0,00	$ 3.611.485,03
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	$ 0,00	$ 3.533.652,00	$ 80.289,57	$ 158.122,60	$ 0,00	$ 3.691.774,60
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	$ 0,00	$ 3.533.652,00	$ 77.165,22	$ 235.287,82	$ 0,00	$ 3.768.939,82
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	$ 0,00	$ 3.533.652,00	$ 78.872,59	$ 314.160,41	$ 0,00	$ 3.847.812,41
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	$ 0,00	$ 3.533.652,00	$ 78.560,65	$ 392.721,06	$ 0,00	$ 3.926.373,06
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	$ 0,00	$ 3.533.652,00	$ 75.589,84	$ 468.310,90	$ 0,00	$ 4.001.962,90
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 3.533.652,00	$ 77.483,71	$ 545.794,62	$ 0,00	$ 4.079.446,62
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	$ 0,00	$ 3.533.652,00	$ 74.512,34	$ 620.306,96	$ 0,00	$ 4.153.958,96
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	$ 0,00	$ 3.533.652,00	$ 76.682,20	$ 696.989,16	$ 0,00	$ 4.230.641,16
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	$ 0,00	$ 3.533.652,00	$ 75.843,56	$ 772.832,72	$ 0,00	$ 4.306.484,72
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	$ 0,00	$ 3.533.652,00	$ 70.205,24	$ 843.037,96	$ 0,00	$ 4.376.689,96
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 3.533.652,00	$ 76.577,50	$ 919.615,45	$ 0,00	$ 4.453.267,45
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 3.533.652,00	$ 73.938,30	$ 993.553,75	$ 0,00	$ 4.527.205,75
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	$ 0,00	$ 3.533.652,00	$ 76.472,76	$ 1.070.026,51	$ 0,00	$ 4.603.678,51
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	$ 0,00	$ 3.533.652,00	$ 73.870,69	$ 1.143.897,20	$ 0,00	$ 4.677.549,20
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	$ 0,00	$ 3.533.652,00	$ 76.263,17	$ 1.220.160,37	$ 0,00	$ 4.753.812,37
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 3.533.652,00	$ 76.402,91	$ 1.296.563,28	$ 0,00	$ 4.830.215,28
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 3.533.652,00	$ 73.938,30	$ 1.370.501,58	$ 0,00	$ 4.904.153,58
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	$ 0,00	$ 3.533.652,00	$ 75.633,53	$ 1.446.135,11	$ 0,00	$ 4.979.787,11
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	$ 0,00	$ 3.533.652,00	$ 72.956,43	$ 1.519.091,54	$ 0,00	$ 5.052.743,54
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	$ 0,00	$ 3.533.652,00	$ 74.967,48	$ 1.594.059,02	$ 0,00	$ 5.127.711,02
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	$ 0,00	$ 3.533.652,00	$ 74.475,76	$ 1.668.534,78	$ 0,00	$ 5.202.186,78
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	$ 0,00	$ 3.533.652,00	$ 70.622,89	$ 1.739.157,67	$ 0,00	$ 5.272.809,67
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	$ 0,00	$ 3.533.652,00	$ 75.107,82	$ 1.814.265,49	$ 0,00	$ 5.347.917,49
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	$ 0,00	$ 3.533.652,00	$ 71.801,05	$ 1.886.066,54	$ 0,00	$ 5.419.718,54
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	$ 0,00	$ 3.533.652,00	$ 72.430,04	$ 1.958.496,58	$ 0,00	$ 5.492.148,58
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	$ 0,00	$ 3.533.652,00	$ 69.853,74	$ 2.028.350,32	$ 0,00	$ 5.562.002,32
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	$ 0,00	$ 3.533.652,00	$ 72.182,20	$ 2.100.532,52	$ 0,00	$ 5.634.184,52
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	$ 0,00	$ 3.533.652,00	$ 72.783,74	$ 2.173.316,27	$ 0,00	$ 5.706.968,27
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	$ 0,00	$ 3.533.652,00	$ 70.641,06	$ 2.243.957,33	$ 0,00	$ 5.777.609,33
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	$ 0,00	$ 3.533.652,00	$ 72.075,92	$ 2.316.033,26	$ 0,00	$ 5.849.685,26
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	$ 0,00	$ 3.533.652,00	$ 68.892,39	$ 2.384.925,64	$ 0,00	$ 5.918.577,64
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	$ 0,00	$ 3.533.652,00	$ 69.835,35	$ 2.454.760,99	$ 0,00	$ 5.988.412,99
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	$ 0,00	$ 3.533.652,00	$ 69.335,17	$ 2.524.096,16	$ 0,00	$ 6.057.748,16
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	$ 0,00	$ 3.533.652,00	$ 63.334,91	$ 2.587.431,07	$ 0,00	$ 6.121.083,07
01/03/2021	09/03/2021	9	26,115	26,115	26,115	0,06%	$ 0,00	$ 3.533.652,00	$ 20.222,94	$ 2.607.654,01	$ 0,00	$ 6.141.306,01

Capital	$	3.533.652,00
Total Interes Mora	$	2.607.654,01
Total a pagar	$	6.141.306,01
- Abonos	$	0,00
Neto a pagar	$	6.141.306,01

De otro lado, Aprobadas como se encuentran las liquidaciones de crédito y costas, ***se ordena a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales – Sección Depósitos Judiciales de la ciudad la entrega de dineros a la parte ejecutante hasta la concurrencia de los valores liquidados en los términos del Art. 447 del C.G.P.***, siempre

y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado Nº 111 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Nº 2019-02232-66

Teniendo en cuenta el Despacho que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y por estar ajustada a derecho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 Num. 3º del C.G.P. por la suma de **$12.374.305,61.**

De otro lado, Aprobadas como se encuentran las liquidaciones de crédito y costas, ***se ordena a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales – Sección Depósitos Judiciales de la ciudad la entrega de dineros a la parte ejecutante hasta la concurrencia de los valores liquidados en los términos del Art. 447 del C.G.P.,*** siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado Nº 111 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Nº 2019-00169-54

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas.

2º. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, **en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito**. Ofíciese.

3º En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4º. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5º En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguense al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

6º. Sin costas.

7º. Archivar en su oportunidad el expediente.

Por sustracción de materia no se resuelve sobre la liquidación de crédito.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Por anotación en estado Nº 111 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00773-78

Teniendo en cuenta el Despacho que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y por estar ajustada a derecho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 Núm. 3° del C.G.P. por la suma de **$31.352.153,oo.**

En tales condicione, proceda la oficina de apoyo con la entrega de dinero a prorrata a favor de los acreedores, en los términos del canon 447 del C.G. del P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 111 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Nº 2019-02225-78

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

En los términos del artículo 446 del C.G.P., el despacho procede a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto los valores mensuales de intereses de mora superan el monto que arroja la liquidación realizada por el sistema de la Rama Judicial, la cual se ajusta a las tasas de la Superbancaria.

En consecuencia, se reformará la liquidación del crédito APROBÁNDOLA por la suma de **$34.316.014,98,** en los siguientes términos:

Desde	Hasta	Dias	Interés Anual	Interés Máximo	Interés Aplicado	Interés Diario Aplicado	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
31/10/2019	31/10/2019	1	19,1	28,65	28,65	0,07%	$ 23.970.609,00	$ 23.970.609,00	$ 16.550,38	$ 16.550,38	$ 0,00	$ 23.987.159,38
01/11/2019	30/11/2019	30	19,03	28,545	28,545	0,07%	$ 0,00	$ 23.970.609,00	$ 494.901,62	$ 511.452,00	$ 0,00	$ 24.482.061,00
01/12/2019	31/12/2019	31	18,91	28,365	28,365	0,07%	$ 0,00	$ 23.970.609,00	$ 508.543,60	$ 1.019.995,60	$ 0,00	$ 24.990.604,60
01/01/2020	31/01/2020	31	18,77	28,155	28,155	0,07%	$ 0,00	$ 23.970.609,00	$ 505.208,01	$ 1.525.203,62	$ 0,00	$ 25.495.812,62
01/02/2020	29/02/2020	29	19,06	28,59	28,59	0,07%	$ 0,00	$ 23.970.609,00	$ 479.071,96	$ 2.004.275,58	$ 0,00	$ 25.974.884,58
01/03/2020	31/03/2020	31	18,95	28,425	28,425	0,07%	$ 0,00	$ 23.970.609,00	$ 509.495,62	$ 2.513.771,20	$ 0,00	$ 26.484.380,20
01/04/2020	30/04/2020	30	18,69	28,035	28,035	0,07%	$ 0,00	$ 23.970.609,00	$ 487.064,05	$ 3.000.835,25	$ 0,00	$ 26.971.444,25
01/05/2020	31/05/2020	31	18,19	27,285	27,285	0,07%	$ 0,00	$ 23.970.609,00	$ 491.330,84	$ 3.492.166,09	$ 0,00	$ 27.462.775,09
01/06/2020	30/06/2020	30	18,12	27,18	27,18	0,07%	$ 0,00	$ 23.970.609,00	$ 473.854,47	$ 3.966.020,56	$ 0,00	$ 27.936.629,56
01/07/2020	31/07/2020	31	18,12	27,18	27,18	0,07%	$ 0,00	$ 23.970.609,00	$ 489.649,61	$ 4.455.670,17	$ 0,00	$ 28.426.279,17
01/08/2020	31/08/2020	31	18,29	27,435	27,435	0,07%	$ 0,00	$ 23.970.609,00	$ 493.730,19	$ 4.949.400,36	$ 0,00	$ 28.920.009,36
01/09/2020	30/09/2020	30	18,35	27,525	27,525	0,07%	$ 0,00	$ 23.970.609,00	$ 479.195,27	$ 5.428.595,64	$ 0,00	$ 29.399.204,64
01/10/2020	31/10/2020	31	18,09	27,135	27,135	0,07%	$ 0,00	$ 23.970.609,00	$ 488.928,67	$ 5.917.524,30	$ 0,00	$ 29.888.133,30
01/11/2020	30/11/2020	30	17,84	26,76	26,76	0,07%	$ 0,00	$ 23.970.609,00	$ 467.333,08	$ 6.384.857,38	$ 0,00	$ 30.355.466,38
01/12/2020	31/12/2020	31	17,46	26,19	26,19	0,06%	$ 0,00	$ 23.970.609,00	$ 473.729,67	$ 6.858.587,05	$ 0,00	$ 30.829.196,05
01/01/2021	31/01/2021	31	17,32	25,98	25,98	0,06%	$ 0,00	$ 23.970.609,00	$ 470.336,70	$ 7.328.923,75	$ 0,00	$ 31.299.532,75
01/02/2021	28/02/2021	28	17,54	26,31	26,31	0,06%	$ 0,00	$ 23.970.609,00	$ 429.633,79	$ 7.758.557,54	$ 0,00	$ 31.729.166,54
01/03/2021	31/03/2021	31	17,41	26,115	26,115	0,06%	$ 0,00	$ 23.970.609,00	$ 472.518,54	$ 8.231.076,09	$ 0,00	$ 32.201.685,09
01/04/2021	30/04/2021	30	17,31	25,965	25,965	0,06%	$ 0,00	$ 23.970.609,00	$ 454.929,81	$ 8.686.005,89	$ 0,00	$ 32.656.614,89
01/05/2021	31/05/2021	31	17,22	25,83	25,83	0,06%	$ 0,00	$ 23.970.609,00	$ 467.909,70	$ 9.153.915,59	$ 0,00	$ 33.124.524,59
01/06/2021	30/06/2021	30	17,21	25,815	25,815	0,06%	$ 0,00	$ 23.970.609,00	$ 452.580,81	$ 9.606.496,41	$ 0,00	$ 33.577.105,41
01/07/2021	31/07/2021	31	17,18	25,77	25,77	0,06%	$ 0,00	$ 23.970.609,00	$ 466.938,09	$ 10.073.434,50	$ 0,00	$ 34.044.043,50
01/08/2021	18/08/2021	18	17,24	25,86	25,86	0,06%	$ 0,00	$ 23.970.609,00	$ 271.971,48	$ 10.345.405,98	$ 0,00	$ 34.316.014,98

Total Capital	$ 23.970.609,00
Total Interes Mora	$ 10.345.405,98
Total a pagar	$ 34.316.014,98
- Abonos	$ 0,00
Neto a pagar	**$ 34.316.014,98**

Téngase en cuenta que para este asunto no hay depósitos judiciales.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado Nº 111 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2016-00341-84

Atendiendo lo manifestado por la parte actora respecto de la dirección de notificaciones al extremo demandado, se le recuerda que el mandamiento de pago se notifica por estado; por ende, deberá estarse a lo resuelto en proveído de agosto 11 de 2021.

De otro lado, en los términos del canon 286 del C.G.P., se corrige por omisión la providencia de agosto 11 de 2021, en el sentido de indicar en su inciso segundo que el mandamiento de pago también se libró en contra de la señora Adriana María Guasca Álvarez. El resto de la providencia queda incólume.

Atendiendo el informe que antecede y comoquiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, es del caso impartirle aprobación conforme lo prevé el Art. 366 Núm. 5° del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 111 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Nº 2012-00544-22

Previamente a decidir en derecho, se conmina a la abogada Mary Janeth Woodcok Montenegro para que aporte al plenario el certificado de defunción del demandado que se pueda observar y revisar de forma legible.

Sin embargo, se recuerda a la profesional del derecho que la liquidación del crédito es una carga atribuible exclusivamente a las partes.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado Nº 111 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Nº 2014-00475-22

Conforme la documental obrante en el proceso y por ser procedente, por la oficina de apoyo actualícese los oficios de desembargo del presente asunto, siempre y cuando no este embargado el remanente y remítalos a las entidades correspondientes en los términos del canon 11 del Decreto 806 de 2020, con copia al extremo pasivo para lo de su cargo. Téngase en cuenta que el demandado está representado para dicho trámite por el abogado Carlos Armando Sussman Peña.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado Nº 111 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Nº 2017-00315-59

Con el fin de resolver sobre el poder allegado, apórtese nota de vigencia de la escritura pública No. 22.920 con fecha de expedición reciente o no superior a un mes.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado Nº 111 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00535-10

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

En los términos del canon 76 del C.G. del P., se acepta la renuncia presentada por el abogado Daniel Molina Muñoz frente al poder otorgado por el extremo actor.

Se requiere a dicho extremo procesal para que se apersone del asunto con el fin de continuar el trámite correspondiente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 111 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2016-01138-68

Secretaria proceda a desglosar el memorial que precede y anexarlo al proceso correspondiente, dejando las constancias de rigor.

Cúmplase,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Nº 2013-00380-13

Ofíciese al Juzgado Tercer de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad, comunicándole que no es posible tener en cuenta el embargo de remanentes solicitado con oficio No. 21-0453 de junio 24 del año avante, por cuanto el proceso se encuentra terminado mediante providencia de abril 3 de 2019. ***Ofíciese en dicho sentido y remítase.***

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado Nº 111 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Nº 2011-00965-06

En los términos del inciso segundo del canon 440 del C.G. del P., se RECHAZA DE PLANO el recurso de reposición subsidiario en apelación presentados por el apoderado de la parte demandada contra la providencia de agosto 26 de 2021 mediante la cual ordenó seguir adelante con la ejecución, habida cuenta que de acuerdo a la norma en comento dicha decisión no "*admite recurso*".

Sin embargo, en gracia de discusión, nuevamente se le recuerda al apoderado del extremo pasivo que el trámite aquí adelantado lo fue con base en los lineamientos del canon 463 del C.G. del P. (acumulación de demanda) y no del 306 ibídem (ejecución de providencia judiciales), dos cosas totalmente diferentes.

Atendiendo el informe que antecede y comoquiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, es del caso impartirle aprobación conforme lo prevé el Art. 366 Num. 5º del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado Nº 111 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2019-00069-34

Revisado el expediente no se evidencia el memorial al que hace referencia la apoderada actora respecto de la renuncia presentada.

Motivo por el cual, ***se conmina a la oficina de apoyo para que revise si para el presente asunto hacen falta solicitudes pendientes por agregar y de ser el caso, proceda a incorporarles de forma inmediata.***

Sin embargo, para decidir en derecho, se solicita al extremo actor reenviarlo nuevamente.

Notifíquese,

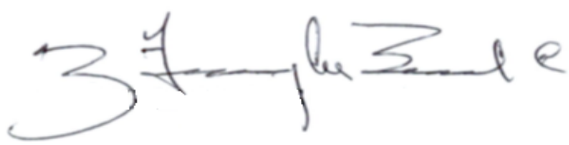

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 111 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Nº 2015-00589-52

Se niega lo solicitado por la parte actora por improcedente. No pierde de vista que con ello se incurrirían en gastos innecesarios que no pueden ser cargados al extremo pasivo; aunado, el vehículo debe estar a disposición de las partes interesadas en un eventual remate, ni mucho procede para tal efecto el levantamiento de la orden de aprehensión.

En su lugar, se requiere al extremo actor para que informe el trámite dado al despacho comisorio.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado Nº 111 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

DCA